



# GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA  
www.imprensa.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XIX - N° 942

Bogotá, D. C., lunes, 22 de noviembre de 2010

EDICIÓN DE 8 PÁGINAS

DIRECTORES:

EMILIO RAMÓN OTERO DAJUD  
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO  
www.secretariasenado.gov.co

JESÚS ALFONSO RODRÍGUEZ CAMARGO  
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA  
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

## SENADO DE LA REPÚBLICA

### PONENCIAS

#### **PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 154 DE 2010 SENADO Y AL ACUMULADO NÚMERO 82 DE 2010 SENADO**

*por la cual se establecen las excepciones  
a que se refiere el artículo 133  
de la Constitución Política.*

Bogotá, D. C., noviembre de 2010,

Honorable Senador

ARMANDO BENEDETTI VILLANEDA

Presidente honorable Senado de la República

Senado de la República

E. S. D.

**Referencia:** Ponencia para el segundo debate, Proyecto de ley número 154 de 2010 Senado y al Acumulado número 82 de 2010 Senado, *por la cual se establecen las excepciones a que se refiere el artículo 133 de Constitución Política.*

#### **ANTECEDENTES**

En la presente legislatura que se inició el pasado 20 de julio del 2010 la Mesa Directiva de la honorable Cámara de Representantes presidida por los honorables Representantes Carlos Alberto Zuluaga Díaz, Roosevelt Rodríguez Rengifo y Germán Navas Talero, presentaron a consideración del Congreso de la República el Proyecto de ley número 028 del 2010, al cual se acumuló el Proyecto de ley número 082 del 2010 presentado en el Senado de la República por el honorable Senador Carlos Enrique Soto Jaramillo, cuyo título aparece en la referencia de esta ponencia y fue tramitado en su primer debate por la Comisión Primera de la Cámara de Representantes con ponencia favorable de los señores Represen-

tantes a la Cámara Roosevelt Rodríguez Rengifo y Germán Navas Talero.

Una vez aprobado en el primer debate como corresponde, el proyecto hizo tránsito a la Plenaria de la honorable Cámara de Representantes para cumplir con el segundo debate reglamentario y allí la ponencia favorable radicada por los honorables Representantes a la Cámara bajo la coordinación del doctor Germán Navas Talero y el acompañamiento de los representantes Roosevelt Rodríguez Rengifo, Heriberto Sanabria A., Fernando de la Peña Márquez, Camilo Andrés Abril y Orlando Velandia Sepúlveda en su condición de coponentes, la Plenaria aprobó el Texto Definitivo de 5 artículos el pasado 14 de septiembre del año en curso.

Cumplidos los trámites legales y constitucionales el proyecto antes mencionado pasó al honorable Senado de la República y después de haber sido repartido por competencia a la Comisión Primera Constitucional Permanente, fui designado por generosidad de la Mesa Directiva de la Comisión encabezada por el honorable Senador de la República Eduardo Enríquez Maya como ponente de esta importante iniciativa legislativa y una vez presentada la correspondiente ponencia en la cual se le introdujeron algunas modificaciones al texto aprobado por la Cámara de Representantes, fue aprobado por unanimidad por los miembros de la Comisión Primera de esta Corporación; razón por la cual me corresponde en esta oportunidad presentar el informe para el segundo debate.

Con el único propósito de que la honorable Plenaria del Senado le imparta su aprobación y así pueda seguir su curso legal y reglamentario

hasta que se convierta en ley de la República y una vez en aplicación pueda solucionar un problema bastante álgido que hoy se viene presentando con el trámite de los proyectos de ley y de acto legislativo y que consiste en que por falta de previsión en el trámite de la Reforma Política que modificó el artículo 133 Constitucional se estableció que la votación debería ser siempre nominal y pública para todas las decisiones, incluso para aquellas de simple trámite, decisión que ha entrabado de alguna manera la agilidad y eficiencia que se requiere en el trámite de la actividad legislativa adscrita al Congreso de la República.

Por tal razón y acudiendo a la salvedad que al principio de votación nominal y pública estableció la reforma al artículo 133 de la Constitución, se establecen los eventos en los cuales no es necesario que la votación se haga de esa manera, salvo que cualquiera de los miembros de la respectiva comisión o plenaria así lo solicite.

El segundo de los proyectos, de iniciativa senatorial, enlista los asuntos que requieren votación nominal y señala cuatro excepciones a la misma. Los ponentes en Cámara, con el debido respeto por la iniciativa acumulada, consideraron en su momento que el enlistamiento de aquellos asuntos que requieren votación nominal es innecesario, en la medida en que, precisamente, esa es la regla general, por lo cual, a menos que la ley indique que un asunto no requiere ese tipo de votación, para su aprobación se requiere someterla a esa modalidad. En cuanto a las excepciones propuestas, las mismas ya se encuentran incorporadas en el proyecto originario de la Cámara, por lo que consideraron que la base para la discusión y aprobación de esta iniciativa debe ser el proyecto puesto a consideración de la Comisión por la Mesa Directiva de la Cámara de Representantes al ser más comprensivo y responder cabalmente al mandato del acto legislativo, en cuanto a que el papel del legislador es el de establecer las excepciones al voto nominal y no el listado de los asuntos que en todo caso se deben someter a este procedimiento para su aprobación.

#### **EXPLICACIÓN DEL ARTICULADO APROBADO EN EL PRIMER DEBATE**

El artículo 5º del Acto Legislativo 1 de 2009 modificó el artículo 133 de la Constitución Política, el cual quedó con la siguiente redacción:

*Los miembros de cuerpos colegiados de elección directa representan al pueblo, y deberán actuar consultando la justicia y el bien común. El voto de sus miembros será nominal y público, excepto en los casos que determine la ley.*

*El elegido es responsable políticamente ante la sociedad y frente a sus electores del cumplimiento de las obligaciones propias de su investidura.*

Según la disposición mencionada se introduce como regla general la votación nominal y pública, sin embargo, dispone que puedan existir excepciones consagradas en la ley.

Desde la introducción de esta reforma constitucional y al no consagrarse las excepciones, ha resultado evidente la congestión a que el trabajo legislativo ha sido sometido, principalmente en la actividad de las plenarias, que se ven forzadas a efectuar llamados a lista interminables a parlamentarios para todos los asuntos que requieren la toma de una decisión y muchos de esos asuntos no tienen la importancia debida, ni una relación propia con las finalidades misionales del Congreso, pero sí obstaculizan su fluido funcionamiento, generando distorsiones en la imagen de la institución y bajísima productividad y demoras irracionales en el estudio y aprobación de las leyes y actos legislativos.

En razón de lo anterior se hace imprescindible determinar las excepciones a ese imperativo constitucional, las cuales consideran los autores pueden referirse principalmente a los siguientes asuntos sometidos a la aprobación de las Cámaras y cuya votación se hará mediante el procedimiento establecido en el artículo 129 de la Ley 5ª de 1992 o mediante el procedimiento de Votación Ordinaria, tales como en el caso de aprobación del Orden del Día, dejando para votación nominal solamente cuando se presenten propuestas de cambios, modificaciones o alteraciones del mismo; consideración y aprobación de actas de las sesiones, la suspensión, prórroga de la sesión, la declaratoria de la sesión permanente o levantamiento de la sesión por moción de duelo o circunstancia de fuerza mayor, la declaratoria de sesión reservada, la declaratoria de sesión informal, la declaración de suficiente ilustración, mociones y expresiones de duelo, de reconocimiento o de rechazo o repudio, así como saludos y demás asuntos de orden protocolario.

Igualmente las proposiciones de cambio o traslado de comisiones que acuerden o soliciten sus respectivos integrantes, la resolución de las apelaciones sobre las decisiones de la Mesa Directiva de la respectiva corporación o de las comisiones, las proposiciones para citaciones de control político o de control público o para la realización de foros o audiencias públicas.

De la misma manera las decisiones sobre apelación de un proyecto negado o archivado en comisión no ameritan la obligatoriedad de la votación nominal y la decisión sobre las excusas presentadas por servidores públicos citados por las comisiones o por las cámaras legislativas.

Tampoco se debe requerir votación nominal y pública cuando se trate de asuntos meramente formales como la pregunta sacramental sobre si la Cámara respectiva quiere que un proyecto sea ley o de reforma a la Constitución Política cuan-

do ya se ha votado hasta la saciedad que sí lo quiere o la pregunta sacramental sobre si se declara válida una elección hecha por el Congreso, alguna de sus Cámaras o sus comisiones, cuando ya sus miembros han tomado una decisión pública y clara.

También es pertinente que deben excepcionarse los denominados asuntos de mero trámite, entendiéndose como aquellos que, haciendo o no parte de la función constituyente y legislativa, no corresponden al debate y votación de los textos de los proyectos de ley y de acto legislativo y los no prescritos que puedan considerarse de similar naturaleza.

Finalmente, cabe señalar que al texto aprobado por la honorable Cámara de Representantes como queda dicho anteriormente se le introdujeron algunas modificaciones que aparecen en el siguiente texto aprobado unánimemente por la Comisión Primera Constitucional de esta Corporación, así:

#### **MODIFICACIONES APROBADAS EN PRIMER DEBATE**

1. En primer lugar se alteró el orden del articulado, para que este se vuelva más comprensible en este sentido la disposición quedará así:

Artículo 1°. El artículo 129 de la Ley 5ª de 1992 quedará así:

Artículo 129. *Votación Ordinaria*. Se utilizará para los casos señalados en este artículo y se efectúa levantando la mano los Congresistas, o mediante un sistema electrónico que anuncie el sentido del voto. El Secretario informará el resultado de la votación, y si no se pidiera en el acto la verificación, que en cuyo caso se hará de manera nominal, se tendrá por exacto el informe.

Las modificaciones a los siguientes numerales serán:

1. Consideración y aprobación del Orden del Día en los casos de propuestas de cambios, modificaciones o alteración del mismo.

10. Apelación sobre las decisiones del Presidente o la Mesa Directiva de la corporación o de las comisiones.

14. Se suprimió

17. Se suprimió

15. Se suprimió

17. La pregunta sobre si la Cámara respectiva quiere que un proyecto sea ley de la República o de reforma constitucional.

18. La pregunta sobre si declara legal o constitucionalmente válida una elección hecha por el Congreso, alguna de sus cámaras o por sus comisiones.

19. Los asuntos de mero trámite, entendidos como aquellos que, haciendo o no parte de la función constituyente y legislativa, no corresponden a la votación de la parte dispositiva de

los textos de los proyectos de ley y de acto legislativo que puedan considerarse de similar naturaleza.

El párrafo reformado quedará así:

Parágrafo 2°. Aceptado o negado un impedimento a un congresista en el trámite de un proyecto de ley en comisión, no será necesario volver a considerarse en la Plenaria de la Corporación a menos que se presenten circunstancias nuevas que varíen los fundamentos del mismo.

Artículo 130. *Votación Nominal*. Como regla general las votaciones serán nominales y públicas, con las excepciones que determine la presente ley o aquellas que la modifiquen o adicione.

En toda votación pública podrá emplearse cualquier procedimiento electrónico que acredite el sentido del voto de cada Congresista y el resultado de la votación; en caso de ausencia o falta de procedimientos electrónicos se llamará a lista y cada Congresista anunciará de manera verbal su voto sí o no.

Cuando se utilicen medios electrónicos o físicos en las votaciones, será *quien presida la respectiva* Corporación o Comisión quien abrirá y cerrará la votación.

Las Cámaras implementarán un sistema electrónico que permita que en las votaciones nominales se identifique el sentido del voto de los Congresistas y que los conteos correspondientes puedan visualizarse en tiempo real; estos registros serán presentados en las pantallas de cada recinto y los mismos deberán quedar grabadas.

Las actas de las sesiones de las plenarios y comisiones, deberán ser publicadas en la *Gaceta del Congreso*, de igual forma se publicarán las ponencias y los proyectos de acto legislativo o de ley, a la mayor brevedad posible.

El área administrativa en coordinación con las Secretarías Generales, implementarán los mecanismos necesarios para que la publicación de que trata este artículo, sea ágil y eficiente.

#### **PLIEGO DE MODIFICACIONES PROPUESTAS PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA**

Artículo 129. En el inciso 2° se propone suprimir la frase

**según facultad otorgada en el artículo 133 de la Constitución Política, tal como fue modificado por el artículo 5° del Acto Legislativo 1 de 2009 y cuyas decisiones se podrán adoptar por el modo de votación ordinaria antes descrito.**

Ya que esta expresión se refiere a la remisión normativa, y estas ya antes fueron citadas en el título el proyecto por lo tanto se considera innecesario.

Artículo 129. Respecto a los numerales se propone hacer una modificación al orden de las mismas, en este sentido el antes numeral 18 el cual dispone:

**3. los asuntos de mero trámite, entendidos como aquellos que, haciendo o no parte de la función constituyente y legislativa, no corresponden a la votación de la parte dispositiva de los textos de los proyectos de ley y de acto legislativo y aquellos que puedan considerarse de similar naturaleza.**

Se traslada al numeral 3, ya que se considera que este numeral es de vital importancia, puesto que representa el espíritu de la reforma al excluir de votación nominal todos aquellos asuntos de mero trámite; además se incluye la expresión **y aquellos** para darle una mejor redacción al artículo.

Artículo numeral 5 quedará así:

5. Suspensión de la sesión, declaratoria de la sesión permanente o levantamiento de la sesión por moción de duelo o circunstancias de fuerza mayor

El motivo de la supresión de la expresión **o prórroga** es porque se cree que esta se refiere a la sesión permanente, la cual también se contempla en el numeral.

Artículo 129 numeral 12 quedará así:

12. Propositiones para citaciones de control político, **información general, o particulares** o para la realización de foros o audiencias públicas.

Se modifica la expresión **o de control público (se elimina por la expresión), información general, o particulares**, para darle mayor claridad al numeral, conforme a la Ley 5ª de 1992.

Artículo 129 numeral 17 quedará así:

17. La pregunta sobre si la Cámara **o comisión** respectiva quiere que un proyecto sea ley de la República o de reforma constitucional.

La adición que se hace de la expresión **o comisión** se incluye ya que esta excepción debe hacerse extensivas a las comisiones.

Artículo 129 párrafo 1º quedará así:

Parágrafo 1º. La verificación de la votación ordinaria debe surtir por el mismo procedimiento que la votación nominal y pública.

Se propone la eliminación de la expresión **y deberá corresponder al resultado exacto de la votación y permitirá conocer además el sentido del voto de cada congresista.** (Se suprime por considerarse redundantes).

Se propone la supresión de lo anteriormente señalado ya que se considera que estos postulados se encuentran incluidos en la definición dada en el inciso 1º del artículo 129.

El artículo 130 inciso 5º y 6º quedará así:

**Artículo 130. “ las actas de la sesión plenaria, comisiones, los proyectos de Acto Legislativo, los proyectos de ley, las ponencias y demás información que tenga que ver con el trámite legislativo deberán ser publicados en la Gaceta del Congreso, órgano de publicación de la rama legislativa, la cual se publicarán inmediatamente en la página web de cada Cámara; con esta publicación se dará por cumplido el requisito de publicidad.”)**

El área administrativa en coordinación con las Secretarías Generales **y las secretarías generales de las comisiones constitucionales y legales** implementarán los mecanismos necesarios para que la publicación de que trata este artículo, sea **a la mayor brevedad posible** ágil y eficiente.

De esta manera y dando cabal cumplimiento del principio de publicidad se procura abarcar dentro de las publicaciones todas las actuaciones de tipo legislativo.

En consecuencia y con el propósito de que las iniciativas acumuladas como aparece en la referencia de esta importante iniciativa, siga su curso normal y reglamentario, me permito proponer a los honorables Senadores de la República, aprobar en Segundo Debate, la siguiente;

#### **Proposición**

Dese Segundo Debate al **Proyecto de ley número 154 de 2010 Senado y al Acumulado 082 de 2010 Senado** “*por la cual se establecen las excepciones a que se refiere el artículo 133 de la Constitución Política*”, con el pliego de modificaciones.

Cordialmente,

*Manuel Enriquez Rosero,*

Senador Ponente,

#### **PLIEGO DE MODIFICACIONES PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA NÚMERO 028 DE 2010, ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY NÚMERO 082 DE 2010 SENADO**

*por la cual se establecen las excepciones a que se refiere el artículo 133 de la Constitución Política.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. El artículo 129 de la Ley 5ª de 1992 quedará así:

**Artículo 129. Votación Ordinaria.** Se utilizará para los casos señalados en este artículo y se efectúa levantando la mano los Congresistas, o mediante un sistema electrónico que anuncie el sentido del voto. El Secretario informará el resultado de la votación, y si no se pidiera en el acto la verificación, que en cuyo caso se hará de manera nominal, se tendrá por exacto el informe.

Teniendo en cuenta el principio de celeridad de los procedimientos, de que trata el artículo 3° de este reglamento, se establecen las siguientes excepciones al voto nominal y público de los congresistas.

1. Consideración y aprobación del Orden del Día en los casos de propuestas de cambios, modificaciones o alteración del mismo.

2. Consideración y aprobación de actas de las sesiones.

3. **Los asuntos de mero trámite, entendidos como aquellos que, haciendo o no parte de la función constituyente y legislativa, no corresponden a la votación de la parte dispositiva de los textos de los proyectos de ley y de acto legislativo y aquellos que puedan considerarse de similar naturaleza.**

4. Consideración y aprobación de corrección de vicios subsanables de procedimiento en el trámite de proyectos de ley o de actos legislativos.

5. Suspensión de la sesión, declaratoria de la sesión permanente o levantamiento de la sesión por moción de duelo o circunstancias de fuerza mayor.

6. Declaratoria de sesión reservada.

7. Declaratoria de sesión informal.

8. Declaración de suficiente ilustración.

9. Mociones o expresiones de duelo, de reconocimiento o de rechazo o repudio, así como saludos y demás asuntos de orden protocolario.

10. Propositiones de cambio o traslado de comisiones que acuerden o soliciten sus respectivos integrantes.

11. Apelación sobre las decisiones del presidente o la Mesa Directiva de la corporación o de las comisiones.

12. Propositiones para citaciones de control político, **información general, a particulares**, para la realización de foros o audiencias públicas.

13. Adopción o aprobación de textos rechos o integrados por declaratoria parcial de inconstitucionalidad.

14. Decisiones sobre apelación de un proyecto negado o archivado en comisión.

15. Decisión sobre excusas presentadas por servidores públicos citados por las comisiones o por las cámaras legislativas.

16. El título de los proyectos.

17. La pregunta sobre si la cámara **o comisión** respectiva quiere que un proyecto sea ley de la República o **Acto Legislativo**.

18. La pregunta sobre si declara legal o constitucionalmente válida una elección hecha por el Congreso, alguna de sus cámaras o por sus comisiones.

Parágrafo 1°. La verificación de la votación ordinaria debe surtirse por el mismo procedimiento que la votación nominal y pública.

Parágrafo 2°. Aceptado o negado un impedimento a un congresista en el trámite de un proyecto de ley en comisión, no será necesario volver a considerarse en la Plenaria de la corporación a menos que se presenten circunstancias nuevas que varíen los fundamentos del mismo.

Artículo 2°. El artículo 130 de la Ley 5ª de 1992 quedará así:

Artículo 130. *Votación Nominal.* Como regla general las votaciones serán nominales y públicas, con las excepciones que determine la presente ley o aquellas que la modifiquen o adicionen.

En toda votación pública podrá emplearse cualquier procedimiento electrónico que acredite el sentido del voto de cada Congresista y el resultado de la votación; en caso de ausencia o falta de procedimientos electrónicos se llamará a lista y cada Congresista anunciará de manera verbal su voto sí o no.

Cuando se utilicen medios electrónicos o físicos en las votaciones, será *quien presida la respectiva* Corporación o Comisión quien abrirá y cerrará la votación.

Las cámaras implementarán un sistema electrónico que permita que en las votaciones nominales se identifique el sentido del voto de los congresistas y que los conteos correspondientes puedan visualizarse en tiempo real; estos registros serán presentados en las pantallas de cada recinto y los mismos deberán quedar grabadas.

**Las actas de las Sesiones Plenarias, Comisiones, los proyectos de acto legislativo, los proyectos de ley, las ponencias y demás información que tenga que ver con el trámite legislativo deberán ser publicados en la Gaceta del Congreso, órgano de publicación de la rama legislativa, la cual se publicaran inmediatamente en la página web de cada cámara; con esta publicación se dará por cumplido el requisito de publicidad.**

El área administrativa en coordinación con las Secretarías Generales **y las Secretarías Generales de las Comisiones Constitucionales y leales** implementarán los mecanismos necesarios para que la publicación de que trata este artículo, sea **a la mayor brevedad posible** ágil y eficiente.

Artículo 3°. *Igual al aprobado en la comisión.*

Artículo 4°. *Igual al aprobado en la comisión.*

Artículo 5°. *Igual al aprobado en la comisión.*

Cordialmente;

*Manuel Enríquez Rosero,*

Senador Ponente.

Se autoriza la publicación del presente informe.

El Presidente,

*Eduardo Enriquez Maya.*

El Secretario,

*Guillermo León Giraldo Gil.*

**TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN PRIMERA DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA AL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA NÚMERO 154 DE 2010 SENADO 028 DE 2010 CÁMARA ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY NÚMERO 82 DE 2010 SENADO**

*por la cual se establecen las excepciones a que se refiere el artículo 133 de la Constitución Política.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. El artículo 129 de la Ley 5ª de 1992 quedará así:

**Artículo 129. *Votación Ordinaria.*** *Se utilizará para los casos señalados en este artículo y se efectúa levantando la mano los Congresistas, o mediante un sistema electrónico que anuncie el sentido del voto. El Secretario informará el resultado de la votación, y si no se pidiere en el acto la verificación, que en cuyo caso se hará de manera nominal, se tendrá por exacto el informe.*

*Teniendo en cuenta el principio de celeridad de los procedimientos, de que trata el artículo 3° de este reglamento, se establecen las siguientes excepciones al voto nominal y público de los congresistas, según facultad otorgada en el artículo 133 de la Constitución Política, tal como fue modificado por el artículo 5° del Acto Legislativo 1 de 2009 y cuyas decisiones se podrán adoptar por el modo de votación ordinaria antes descrito:*

1. *Consideración y aprobación del Orden del Día en los casos de propuestas de cambios, modificaciones o alteración del mismo.*

2. *Consideración y aprobación de actas de las sesiones.*

3. *Consideración y aprobación de corrección de vicios subsanables de procedimiento en el trámite de proyectos de ley o de actos legislativos.*

4. *Suspensión o prórroga de la sesión, declaratoria de la sesión permanente o levantamiento de la sesión por moción de duelo o circunstancias de fuerza mayor.*

5. *Declaratoria de sesión reservada.*

6. *Declaratoria de sesión informal.*

7. *Declaración de suficiente ilustración.*

8. *Mociones o expresiones de duelo, de reconocimiento o de rechazo o repudio, así como saludos y demás asuntos de orden protocolario.*

9. *Proposiciones de cambio o traslado de comisiones que acuerden o soliciten sus respectivos integrantes.*

10. *Apelación sobre las decisiones del presidente o la Mesa Directiva de la corporación o de las comisiones.*

11. *Proposiciones para citaciones de control político o de control público o para la realización de foros o audiencias públicas.*

12. *Adopción o aprobación de textos rehechos o integrados por declaratoria parcial de inconstitucionalidad.*

13. *Decisiones sobre apelación de un proyecto negado o archivado en comisión.*

14. *Decisión sobre excusas presentadas por servidores públicos citados por las comisiones o por las cámaras legislativas.*

15. *El título de los proyectos.*

16. *La pregunta sobre si la cámara respectiva quiere que un proyecto sea ley de la República o de reforma constitucional.*

17. *La pregunta sobre si declara legal o constitucionalmente válida una elección hecha por el Congreso, alguna de sus cámaras o por sus comisiones.*

18. *Los asuntos de mero trámite, entendidos como aquellos que, haciendo o no parte de la función constituyente y legislativa, no corresponden a la votación de la parte dispositiva de los textos de los proyectos de ley y de acto legislativo que puedan considerarse de similar naturaleza.*

**Parágrafo 1°.** *La verificación de la votación ordinaria debe surtirse por el mismo procedimiento que la votación nominal y pública y deberá corresponder al resultado exacto de la votación y permitirá conocer además el sentido del voto de cada congresista.*

**Parágrafo 2°.** *Aceptado o negado un impedimento a un congresista en el trámite de un proyecto de ley en comisión, no será necesario volver a considerarse en la Plenaria de la corporación a menos que se presenten circunstancias nuevas que varíen los fundamentos del mismo.*

Artículo 2°. El artículo 130 de la Ley 5ª de 1992 quedará así:

**Artículo 130. *Votación Nominal.*** *Como regla general las votaciones serán nominales y públicas, con las excepciones que determine la presente ley o aquellas que la modifiquen o adicioneen.*

*En toda votación pública podrá emplearse cualquier procedimiento electrónico que acredite el sentido del voto de cada Congresista y el resultado de la votación; en caso de ausencia o falta de procedimientos electrónicos se llamará a lista y cada Congresista anunciará de manera verbal su voto sí o no.*

*Cuando se utilicen medios electrónicos o físicos en las votaciones, será quien presida la respectiva Corporación o Comisión quien abrirá y cerrará la votación.*

*Las cámaras implementarán un sistema electrónico que permita que en las votaciones*

*nominales se identifique el sentido del voto de los congresistas y que los conteos correspondientes puedan visualizarse en tiempo real; estos registros serán presentados en las pantallas de cada recinto y los mismos deberán quedar grabadas.*

*Las actas de las sesiones de las plenarias y comisiones, deberán ser publicadas en la **Gaceta del Congreso**, de igual forma se publicarán las ponencias y los proyectos de acto legislativo o de ley, a la mayor brevedad posible.*

*El área administrativa en coordinación con las Secretarías Generales, implementarán los mecanismos necesarios para que la publicación de que trata este artículo, sea ágil y eficiente.*

Artículo 3°. El artículo 131 de la Ley 5ª de 1992 quedará así:

**Artículo 131. Votación Secreta.** *No permite identificar la forma como vota el Congresista. Las rectificaciones sólo serán procedentes cuando el número de votos recogidos no sean igual al de los votantes.*

*Esta votación sólo se presentará en los siguientes eventos:*

a) *Cuando se deba hacer una elección;*

b) *Para decidir sobre proposiciones de amnistías o indultos.*

*Aprobado la votación secreta, el Presidente dispondrá repartir papeletas que tengan impresas, en una de sus caras, la leyenda "SI" o "NO", y espacios para marcar. El Secretario llamará a cada Congresista, según el orden alfabético de su apellido, para que deposite la papeleta en la urna dispuesta para el efecto.*

*Previamente el Presidente designará una comisión escrutadora.*

**Parágrafo.** *Solicitada una votación nominal y una secreta para un mismo artículo o grupo de artículos, se definirá en primer orden la votación secreta.*

Artículo 4°. Suprimase el último inciso del artículo 174 de la Ley 5ª de 1992.

Artículo 5°. Las disposiciones establecidas en la presente ley correspondientes a la votación nominal y pública, la votación ordinaria, se aplicarán a las demás Corporaciones Públicas de elección popular en el nivel Departamental, Distrital y Municipal, e igualmente lo dispuesto en el artículo 131 antes previsto, sobre votación secreta.

Artículo 6°. La presente ley rige desde su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

En los anteriores términos fue aprobado el **Proyecto de ley Orgánica número 028 de 2010 acumulado con el Proyecto de ley número 82 de 2010 Senado**, por la cual se establecen las excepciones a que se refiere el artículo 133 de la Constitución Política, como consta en la Sesión del día 3 de noviembre de 2010– Acta número 23.

**Ponente:**

*Manuel Enriquez Rosero,*

Honorable Senador de la República.

El Presidente,

Honorable Senador *Eduardo Enriquez Maya.*

El Secretario,

*Guillermo León Giraldo Gil.*

